Nota DNC N° 14991 /2021

Asunción, 18 de agosto de 2021.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	388641
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CVE 106-20 Adquisición Urgente de Medicamentos con Stock Critico para el IPS.
Entidad	INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se ha remitido la copia incompleta de un dictamen sin numero y sin fecha, solicitamos remitir el dictamen de acreditación del supuesto de excepción y el acto administrativo que lo aprueba. *Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 1697/20 Art. 7 inc. "a". -*
2. ***(Reiteración)*** En el Pliego de Bases y Condiciones – Especificaciones Técnicas y Suministros Requeridos – Página N°26 – se observa la siguiente indicación: "…*Observaciones: - Para los Lotes 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 se adquiere un solo ítem, que cumpla con las EETT solicitadas y el de menor precio*…" (sic) al respecto solicitamos una aclaración técnica y a su vez una base normativa en la cual se sustente, que permitan colegir cómo sería practicable adjudicar un solo ítem de un Lote que cuenta con más de uno? como quedan los demás ítems integrantes del mismo lote que no resulten susceptibles de ser adjudicados, ya sea por falta de cumplimiento de las EETT u otro factor? La observación es realizada en atención a que consideramos impracticable realizar la adjudicación de solo ciertos ítems partes de un Lote. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5". -*
3. ***(Reiteración)*** No comprendemos, cual es el objeto de la remisión de pólizas de seguros de ciertos proveedores, solicitamos una aclaración. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5". -*
4. ***(Reiteración)*** En atención a que en el SICP pestaña "Estado" se observa la siguiente leyenda: (Adjudicado Parcialmente) consultamos si efectivamente la convocante ha comunicado la totalidad de los proveedores adjudicados? Señalamos que la emisión de los Códigos de Contrataciones se halla supeditado a la comunicación total de los mismos. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5". -*

5. ***(Reiteración)*** Una vez que se cuente con la totalidad de las partes del Informe de Evaluación ya que en el nombre del archivo se indica que correspondería a la parte 1 del mismo, procederemos a analizar el contenido de la Resolución C.A. N° 104-033/2020 de fecha 17/12/2020 y los respectivos contratos remitidos. *Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 1697/20 Art. 7° inc. "e". -*
6. ***(Reiteración)*** En el SICP pestaña Contrato Abierto, no se ha tildado la aplicación del mismo, como tampoco se hallan cargadas las cantidades mínimas y máximas adjudicadas de cada proveedor. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5". -*
7. ***(Reiteración)*** Respecto al Dictamen U.O.C. N° 261/20 se observa que el mismo fue emitido en fecha 10 de diciembre de 2020, tomando en consideración dicha fecha, y la comunicación de proceso recién en fecha 26/05/2021, solicitamos exponer primeramente que hecho/s ha/n imposibilitado a la convocante realizar el proceso con mayor anticipación a la practicada, por qué no se ha practicado un procedimiento ordinario o SBE? Se recuerda que la urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Además, si la urgencia se encuentre causada por la negligencia o imprevisión del funcionario será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 77.-*
8. ***(Reiteración)*** Recordamos a la Convocante dar cumplimiento a la Resolución DNCP N° 1890/20 *"POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACION DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03".* En este sentido, se deberá remitir los precios referenciales, *documentos respaldatorios respectivos* y un dictamen firmado por el Encargado de UOC, en el que se *detalle la metodología utilizada* para la obtención de los Precios de Referencia y cualquier otra característica del mercado, de la producción, la comercialización o distribución de bienes y servicios que puedan afectar el precio de referencia, así como la inclusión del Art. 4°, en donde se establece la aprobación del criterio de evaluación aplicable al análisis de los precios de referencia. *Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 1890/20.* (subrayados son nuestros)
9. ***(Reiteración)*** Se observa que la mayoría de los contratos fueron suscriptos en fechas 09/02/2021, 30/12/2020, 29/12/2020, etc. sin embargo, la convocante a publicado el proceso recién en 26/05/2021, consultamos que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 10 días hábiles posteriores a la firma, publicar el proceso en el SICP? *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19.- Art. 17.- inc. "b". - numeral 3.-*
10. Se ha solicitado verificación al Departamento de Catálogo de la DNC/DNCP, de cuyo análisis ha resultado cuanto sigue:
    - El documento de referencia carece de informaciones que aplican deben ser informados como "Forma Farmacéutica, Presentación, Relación de Medida y Fabricante", atributos necesarios que permitirá constatar si los bienes adjudicados se corresponden con lo que sustancialmente requirieron en el PBC.

- En los ítems en los que el PBC requirieron en forma inconsistente concentración por rango o forma farmacéutica diferentes en un solo ítem, deben detallar en el CPA la concentración y forma farmacéutica exacta, de modo a poder identificar el bien adjudicado.
- Ítem N° 5: establecer en forma correcta la marca del bien adjudicado.

Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 4572/20 Art. 5°. -

---

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: uurunaga@dncp.gov.py